
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 1º de marzo de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrente: Silveria Calderón.

Abogados: Lic. Ramón Alejandro Ayala López y Dr. Guillermo Galván.

Recurridos: Casilda Marianela Delgado Rosario, Rafael Antonio Delgado Rosario y compartes.

Abogado: Dr. Ricardo Cornielle Mateo.

TERCERA SALA.

Rechaza

Audiencia pública del 21 de noviembre de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Silveria Calderón, en representación de su hijo menor Joshuan Jesús, procreado con el finado Luís Rafael Delgado Rosario y su hija la joven Danilsa Luiyina Delgado Calderón, dominicanas, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 050-0028634-3 y 402-2451933-6, respectivamente, domiciliadas y residentes en Piedra Blanca de Hatillo, municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 1º de marzo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio de 2017, suscrito por el Licdo. Ramón Alejandro Ayala López y el Dr. Guillermo Galván, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 047-0122310-1 y 047-0084422-0, respectivamente, abogado de los recurrentes, la señora Silveria Calderón, en representación de su hijo menor Joshuan Jesús y la joven Danilsa Luiyina Delgado Calderón, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Ricardo Cornielle Mateo, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0940161-2, abogado de los recurridos, los señores Casilda Marianela Delgado Rosario, Rafael Antonio Delgado Rosario, Francisco Fausto Rafael Delgado Rosario, Teresa de Jesús Delgado Rosario, Carmen Casilda Delgado Rosario, Martha Casilda del Rosario Delgado Rosario, Rafael Roberto Rosario Delgado, Gloria Jeannette Delgado Rosario, Carmen Alicia Delgado Rosario y Lourdes Moraima Delgado Rosario;

Que en fecha 5 de septiembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada

por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una demanda en referimiento, en solicitud de nombramiento de secuestrario judicial, en relación a la Parcela núm. 409, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, el Juez Presidente de la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original de La Vega, dictó el 30 de octubre de 2015, la Ordenanza núm. 205150583, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma la instancia depositada en fecha 11 de septiembre de 2015, por el Licdo. Ramón Alejandro López, y la conclusión al fondo presentada en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2015, por el Dr. Guillermo Galván por sí y por el Licdo. Ramón Alejandro Ayala López, a nombre y representación de la señora Silveria Calderón, en representación de su hijo menor Jhosuan Jesús y la señora Danilssa Luiyina Calderón, en relación a la demanda en referimiento en la Parcela núm. 409 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, por estar conforme al derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, la instancia depositada en fecha 11 de septiembre de 2015, por el Licdo. Ramón Alejandro Ayala López, y la conclusión al fondo presentada en audiencia en fecha 29 de septiembre de 2015, por el Dr. Guillermo Galván por sí y por el Licdo. Ramón Alejandro Ayala López, a nombre y representación de la señora Silveria Calderón en representación de su hijo menor Jhosuan Jesús y la señora Danilssa Luiyina Calderón, en relación a la demanda en referimiento en la Parcela núm. 409, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, por falta de fundamento y base legal y no haber demostrado urgente y peligro que amerite el nombramiento de un secuestrario judicial; **Tercero:** Acoger, cuanto a la forma y en cuanto al fondo, las conclusiones presentadas en audiencia en fecha 29 de septiembre del 2015, por el Dr. Ricardo Corniel Mateo, a nombre y representación de los señores Casilda Marianela Delgado Rosario, Francisco Fausto Delgado Rosario, Teresa de Jesús Delgado Rosario, Carmen Casilda Delgado Rosario, Martha Casilda delgado Rosario, Rafael Roberto Delgado Rosario, Gloria Jeanette Delgado Rosario, Carmen Alicia Delgado Rosario y Lourdes Moraima Delgado Rosario, por estar bien fundamentada y amparada en base legal; **Cuarto:** Condena a la parte demandada señora Silveria Calderón en representación de su hijo menor Jhosuan Jesús y la señora Danilssa Luiyina Calderón, al pago de las costas, distrayendo las mismas a favor y en provecho del Dr. Ricardo Corniel Mateo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte o en su totalidad; **Cuarto:** Ordena al Dr. Ricardo Corniel Mateo, notificar la presente Ordenanza mediante uno de los ministeriales ordinarios de la Jurisdicción Inmobiliaria de La Vega, al Licdo. Ramón Alejandro Ayala López y Dr. Guillermo Galván, en representación de la señora Silveria Calderón, en representación de su hijo menor Jhosuan Jesús y la señora Danilssa Luiyina Calderón, a los fines de lugar correspondientes; **Sexto:** Ordena comunicar esta ordenanza a Registrado de Títulos del Departamento de La Vega, Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Norte, y demás partes interesadas, para que tomen conocimiento del asunto a los fines de lugar correspondiente; **b)** que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Acoge en la forma por su regularidad procesal, el recurso de apelación de fecha 16 del mes de noviembre de 2015, interpuesto por el Dr. Guillermo Galván, en representación de la señora Silveria Calderón, quien a su vez representada a su hija menor Danilsa Luiyina Delgado Calderón, hija del Decuyus Luis Rafael Delgado; **Segundo:** En cuanto al fondo, lo rechaza, por improcedente y mal fundado en derecho; **Tercero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por el Dr. Guillermo Galván, en representación de la señora Silveria Calderón, quien a su vez representa a los menores Danilsa Luiyina Delgado Rosario y compartes; **Cuarto:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por el Dr. Ricardo Cornielle Mateo, en representación de los señores Casilda Marianela Delgado Rosario, Rafael Antonio Rafael Delgado Rosario, Francisco Fausto Rafael Delgado Rosario, Teresa de Jesús Delgado Rosario, Carmen Casilda Delgado Rosario, Martha Casilda Rosario Delgado, Rafael Roberto Rosario Delgado, Gloria Jeannette Delgado Rosario, Carmen Alicia Delgado Rosario y Lourdes Moriama Delgado Rosario, por las razones expuestas; **Quinto:** Confirma en todas sus partes la Ordenanza en referimiento núm. 205150583, de fecha 30 del mes de octubre del 2015, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, por las razones puestas en los motivos de esta Ordenanza; **Sexto:** Condena al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente señora Silveria Calderón, en provecho del Dr. Ricardo Cornielle Mateo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso de casación, el siguiente medio: **Único Medio:**

Desnaturalización de los hechos, violación e incorrecta interpretación del artículo 1961 del Código Civil, violación de los artículos 109 y 110, de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, y 39-1, 51 y 69 de la Constitución Dominicana”;

Considerando, que en el desarrollo del medio de casación propuesto, la parte recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: “que la sentencia impugnada es arbitraria, improvisada, poco ponderativa y pone en peligro el derecho fundamental de un menor, pues existen diez copropietarios que son hermanos, sobrevivientes del señor Luis Rafael Delgado Rosario, se solicitó la designación de un secuestrador judicial porque hay una propiedad cuya posesión es litigiosa y la sentencia al no ordenarlo es arbitraria y desconocedora del derecho de los hijos que no tienen acceso al usufructo de la propiedad inmobiliaria que su padre les dejó, estos no se beneficiaron sino los tíos de la propiedad de más de mil tareas, lo que perjudica a los recurrentes, y el que se designe un secuestrario garantizaría tanto el equilibrio como el que cada uno pueda recibir lo que le corresponde, ya que el problema no estaba en la propiedad sino en la posesión que permite la explotación de los beneficios de los cuales la parte recurrente no tiene admisión”;

Considerando, que el asunto gira en torno a que la actual parte recurrente solicitó, ante el Tribunal de Jurisdicción Original de La Vega, como el Juez de los Referimientos, la designación de un secuestrario judicial, en la Parcela núm. 409, Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, por el hecho de existir un litigio entre las partes envueltas, la cual fue rechazada como también su recurso de apelación, fundado en que no fue probada la urgencia y el peligro que ameritaba un secuestro judicial, motivos por los que la parte recurrente recurre mediante el presente recurso;

Considerando, que de los documentos depositados en el proceso, el Tribunal a-quo infiere en los hechos siguientes: “a) que el finado señor Luis Rafael Delgado Rosario, propietario de una porción de terreno dentro de la Parcela núm. 409, Distrito Catastral núm. 3, municipio de Jarabacoa, procreó con la señora Silveria Calderón los menores Danilsa Luiyina Delgado Calderón y Johsuan Jesús Delgado Calderón; b) que ante los tribunales ordinarios se estaba llevando la partición amigable de los derechos del finado y declinó por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original”;

Considerando, que el Tribunal a-quo, para confirmar la ordenanza en referimiento, manifestó, lo siguiente: “que la Juez de los Referimientos rechazó el referimiento por no probar la parte recurrente la urgencia y el peligro que ameritaba un secuestro judicial y que sobre lo alegado por las partes en su comparecencia, de que en el inmueble, objeto del referimiento, habían varias casas de los hermanos del *de cujus*, reses o vacas, que eran propiedad de todos, quedando demostrado que en el inmueble del que se solicita el secuestrario judicial, habían otros co-propietarios que no querían la partición, y como en ese caso al tratarse de inmueble existía otra medida cautelar para garantizar los derechos de los co-propietarios, como lo era la nota preventiva u oposición que conforme a la Certificación de Registro de Títulos estaba puesta en el inmueble, a lo que no era indispensable la guarda o conservación de las cosas que se querían poner bajo secuestro, porque el resultado de la sentencia de la litis principal se podía garantizar con la nota preventiva en el inmueble como medida menos gravosa, y no había otra situación que justificaba el nombramiento de un secuestrario judicial”;

Considerando, que como se advierte, la falta de concurrencia de otra condición que aquella de que exista un litigio entre las partes, previsto por el artículo 1961 del Código Civil, que manda que el secuestro puede ser ordenado de un inmueble cuya propiedad sea litigiosa entre dos o más personas, impide al Juez de los Referimientos que aprecie la necesidad de nombrar un secuestrario judicial a la conservación de los derechos de las partes en un referimiento, como en la especie, que no bastaba que la partición de bienes sucesorales del finado Luis Rafael Delgado Rosario, estuviera conociéndose, por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, si el contenido principal del citado artículo es evitar que la propiedad pueda ser distraída, lo que no es posible en esta materia por la naturaleza estática de los inmuebles, además de que la ley contempla el mecanismo de oponibilidad para que terceros de buena fe no sean sorprendidos al hacer operaciones con inmuebles en disputa; por lo que el Juez Presidente del Tribunal a-quo actuó correctamente al rechazar la designación de un secuestrario judicial, por no darse hechos que implicara urgencia que debía tomarse respecto al inmueble, que pudieran incidir en el deterioro de la estructura de las edificaciones construidas en el terreno en partición que pudiera afectar su valor, o que una parte estuviera percibiendo rentas o beneficios del inmueble en detrimento de la otra parte, si sólo

alegaba que en el inmueble era propiedad de todos, y a donde habían varias casas y vacas o reses, si precisamente la esencia de la partición es hacer cesar el estado de indivisión entre copropietarios, coherederos y/o copartícipes de un inmueble registrado, que de cuya decisión le vendría la solución al asunto, por tales motivos, procede rechazar el único medio planteado, y por ende, el presente recurso;

Considerando, que toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos; **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la señora Silveria Calderón, en representación del menor Joshuan Jesús Delgado Calderón procrado con el finado Luís Rafael Delgado Rosario y su hija la joven Danilsa Luiyina Delgado Calderón, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, de fecha 1º de marzo de 2016, en relación a la Parcela núm. 409, Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, distrayendo las mismas a favor del Dr. Ricardo Cornielle Mateo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de noviembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.